

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE MARZO DE 2017.**

ALCALDE-PRESIDENTE
D. José M <sup>a</sup> Pérez Díaz (P.P)
CONCEJALES ASISTEN
D. Rubén Lorenzo Tenorio (P.P)
D. José M <sup>a</sup> Joaquín Vaz (P.P)
D <sup>a</sup> . Inmaculada Montes Martín (P.P)
D. José Manuel Ponce Ojeda (P.S.O.E.)
D. Juan A. Márquez Lorenzo (P.S.O.E)
CONCEJALES NO ASISTEN
D <sup>a</sup> María del Mar Gómez Ojeda (P.S.O.E)
SECRETARIA
D <sup>a</sup> . María Mercedes Castiñeira Sánchez

En Sanlúcar de Guadiana, Provincia de Huelva, siendo las cinco y media horas, del día tres de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, el Señor Alcalde-Presidente D. José M<sup>a</sup> Pérez Díaz, con la asistencia de la Secretaria-Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup> María Mercedes Castiñeira Sánchez y los señores Concejales que se expresan al margen al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión señalada para el día de la fecha.

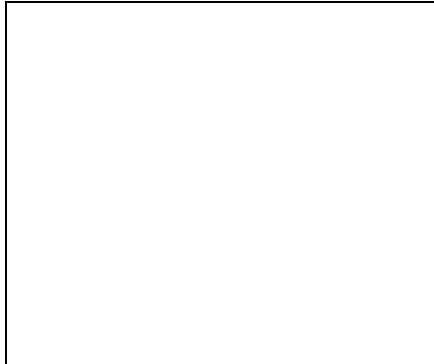
Acto seguido, comprobado por la Secretaria el quórum necesario para la celebración de la sesión, y habida cuenta que la Corporación se entiende válidamente constituida de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta la misma, pasándose a continuación al examen de los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria:

**1.- Aprobación definitiva de la Cuenta General de 2015**

**2.- Aprobación de Expediente Extrajudicial de Crédito**

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	1/18





**3.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material, Municipales y Alquiler Salón Cultural.**

**4.- Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas en el Municipio de Sanlúcar de Guadiana.**

### 1. Aprobación definitiva de la Cuenta General de 2015

Procediendo a la apertura de la sesión por el señor Alcalde-Presidente, José María Pérez Díaz, informa a los señores concejales presentes a la sesión, del objeto de esta sesión extraordinaria del Pleno, que no es otro que la necesidad de cumplir con las obligaciones de la Corporación en la aprobación de la Cuenta General 2015 de manera definitiva, tras la publicación en Boletín Oficial de la Provincia anunciando su exposición al trámite de audiencia, así como a la aprobación de expedientes presupuestarios y ordenanzas que tampoco convenía dilatar en su tramitación hasta la convocatoria del Pleno ordinario.

Procediendo sin más dilación a la lectura de la siguiente, al ser todos conocedores del expediente que ya se ha visto en la sesión anteriormente celebrada en la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento.

### PROPUESTA DE ACUERDO

“Formada y vista la Cuenta General del ejercicio 2015, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Leído el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen favorable de la Comisión de Cuentas emitido en fecha 30/12/2016 de diciembre de 2016. Del que se dio cuenta y se adoptó favorablemente acuerdo para su tramitación, ordenando su exposición al público para que se pudieran presentar reparos alegaciones u observaciones, procediéndose a la publicación del anuncio para su general conocimiento en el B.O.P. de fecha 17 de enero de 2017 y en el tablón de anuncios de su Sede Electrónica. Tras lo cual y cumplido su plazo de exposición al público sin que fuera presentada reclamación alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL SIGUIENTE:

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME</a>	Página	2/18



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar de manera definitiva la Cuenta General del ejercicio 2015.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Siendo aprobada la propuesta por el voto a favor de los seis concejales presentes a la sesión; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### 2.- Aprobación de Expediente Extrajudicial de Crédito

A continuación en este segundo punto del Orden del día, el señor Alcalde explica las razones presupuestarias que hacen necesario la tramitación de expediente de reconocimiento de créditos extrajudiciales, derivado de la tardanza de presentación de unas facturas por el proveedor al Ayuntamiento y que corresponden al ejercicio pasado.

Y dándose los miembros de la Corporación por enterados de los motivos de los que conocieron en la citada comisión de cuentas su expediente. El señor Alcalde procede a elevar la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

“Visto el informe de Intervención de fecha 1 de marzo de 2017, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Visto el informe propuesta de Secretaría emitido en fecha 1 de marzo de 2017, para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes de la **factura nº 442016 y fecha de 2 de noviembre de 2016, presentada por Estructura y Carpintería Metálica Burga Márquez S.L.L. por importe de 719, 65 euros en concepto de fabricación de valla para el colegio**, perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Visto el informe de la Comisión de 3 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno a propuesta de esta Comisión Informativa, el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO** Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes de la **factura nº 442016 y fecha de 2 de noviembre de 2016, presentada por Estructura y Carpintería Metálica Burga Márquez S.L.L. por importe de 719, 65 euros en concepto de fabricación de valla para el colegio**, correspondientes a ejercicios anterior de 2016y tramitar de manera paralela su expediente presupuestario necesario.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	3/18



**SEGUNDO.** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos de la **factura nº 442016 y fecha de 2 de noviembre de 2016, presentada por Estructura y Carpintería Metálica Burga Márquez S.L.L. por importe de 719, 65 euros en concepto de fabricación de valla para el colegio, con cargo a la partida 150 21000, de la cual se realizó la correspondiente retención”**

Siendo adoptado el citado acuerdo por esta Corporación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, con el voto a favor de los seis concejales presentes a la misma.

**3.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material, Municipales y Alquiler Salón Cultural.**

En este tercer punto del Orden del día, el señor alcalde procede a presentar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material, Municipales y Alquiler Salón Cultural, mediante la lectura de la misma que se transcribe íntegramente:

**<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y UTILIZACION DE MAQUINARIA, MATERIAL MUNICIPALES Y ALQUILER SALÓN CULTURAL.**

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Sanlúcar de Guadiana desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**CAPITULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACION.**

Artículo 3º.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	4/18





*Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Guadiana*

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria y material, así como del Salón Cultural "Manuel Pérez" propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 4º.

No se estipularán otras que las establecidas en las leyes.

### **CAPITULO IV.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Artículo 5º.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se solicita la prestación del servicio o la realización de las actividades definidas en el repetido artículo 3.

### **CAPITULO V.- CUANTÍA**

Artículo 6º.

La cuantía de la tasa correspondiente a la Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo que a la misma se adjunta.

### **CAPITULO VI.- GESTION Y RECAUDACION**

Artículo 7º.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	5/18



La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional. Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

La maquinaria, material municipal y el citado Salón deberán ser devueltos en correcto estado pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito de una fianza que garantice dicha devolución.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 139, 140 y 141 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y a las disposiciones que la complementen.

#### **ANEXO**

#### **TARIFAS**

1 HORMIGONERA DE MANO:	15,00 €/día
2 MAQUINARIA CON CONDUCTOR O MAQUINISTA:	30,00 €/hora
3 DESBROZADORES, MOTOSIERRA:	20,00 €/día
4 MARTILLO – COMPRESOR pequeño:	16,00 €/día
5 MARTILLO – COMPRESOR GRANDE:	20,00€/día
6 CORTA CESPED GASOLINA:	20,00€/día
7 MEDIOS AUXILIARES (ESCALERA, ANDAMIO, E.T.C.)	10,00€/día
8 herramientas de mano	10,00€/día
9 SILLAS PLÁSTICO	0,25€/unidad
10 MESA pequeña de madera	0,50€/unidad
11 SALÓN CULTURAL COMPLETO (*1)	120,00 €/ día
12 SALÓN CULTURAL-ZONA BARRA (*1)	30,00 €/día

(\*1): Incluye mesas y sillas disponibles.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	6/18



### Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, y entrará en vigor al día siguiente a los treinta días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, cumplido el trámite de publicidad, tras no ser presentada alegación alguna a resolver, procediéndose por este hecho su aprobación definitiva.  
>>

Tras su lectura y abriendo un breve dialogo entre los concejales para el intercambio de opiniones, el señor Alcalde procede a elevar la siguiente la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

“Visto el informe de la Secretaría de este Ayuntamiento sobre la tramitación de su procedimiento y el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, tras ser leída la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material Municipal y Alquiler Salón Cultural en Sanlúcar de Gadiana**. Por cuya aprobación queda derogada cualquier otra que con anterioridad pudiera existir al respecto.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la adopción del siguiente,

### Acuerdo

**Primero:** Aprobar inicialmente la nueva la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material Municipal y Alquiler Salón Cultural en Sanlúcar de Gadiana**, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge: “Transcripción literal íntegra de la citada Ordenanza”.

**Segundo:** Someter a información pública y audiencia a los interesados de la citada **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria, Material Municipal y Alquiler Salón Cultural en Sanlúcar de Gadiana**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertando anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo de 30 días desde el día siguiente a su publicación, si no se hubiera presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	7/18



Siendo aprobada la propuesta leída por la Alcaldía con el voto a favor de los seis de sus miembros presentes; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**4.- Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas en el Municipio de Sanlúcar de Guadiana.**

A continuación y ya finalmente en este último punto del Orden del día de la sesión convocada para el día de hoy. El señor Alcalde procede a dar conocimiento a los miembros de la corporación presentes de los principales asuntos reguladores de la Ordenanza que presenta para el aparcamiento y estancia de las autocaravanas en el municipio. Cuyo tenor literal se transcribe para su general conocimiento:

**<< ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO Y ESTANCIA DE AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE GUADIANA.**

**Exposición de motivos.**

El autocaravanismo es un tipo de actividad turística en auge en toda Europa. Este tipo de turismo, consiste en el desplazamiento itinerante en un tipo de automóvil específico que permite estacionar/pernoctar en un lugar determinado por tiempo definido. Este establecimiento temporal ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento municipales se saturen, (pudiendo así entrar en conflicto con la calidad de vida de los habitantes del Municipio), y para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes.

En este marco, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, como responsable entre otros de los servicios de seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos, ha de regular esta situación, teniendo en cuenta que esta normativa no afecta en ningún modo a las regulaciones que desde las administraciones jerárquicamente superiores se efectúan sobre las actividades de turismo. Téngase en cuenta que se trata de realizar un aparcamiento y estancia regulado con autocaravana, no una acampada regulada con caravana, o actividad de acampada libre o regulada.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado en el que únicamente las autocaravanas pueden aparcar, (previo pago o no de un canon el cual, en caso de fijarse, tendrá naturaleza de tasa y deberá establecerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal), por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como desagüe de aguas residuales y agua potable y contenedores de residuos sólidos. Así mismo, en estos estacionamientos se respetará la prohibición de establecer algún enser fuera del perímetro de la autocaravana, (se entenderá por perímetro exterior de la autocaravana la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores).

**Capítulo I.-**

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	8/18





### Disposiciones generales.

**Artículo 1.-** Objeto El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada establecida a tal fin, para el aparcamiento o estacionamiento y estancia de autocaravanas dentro del área de aparcamiento perteneciente al Municipio, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Definiciones. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zonas de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	9/18



(jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

**Artículo 3.- Prohibición de la acampada libre.**

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

**Artículo 4.- Acampada libre.**

Se considera que una autocaravana está acampada en los siguientes supuestos:

4.1.- Cuando la autocaravana no sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas sino que se han desplegado dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permita afianzar el vehículo en el terreno o lugar donde se encuentre parado. En los casos excepcionales en los que el estacionamiento esté situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo.

4.2.- Cuando la autocaravana ocupe más espacio que el de la autocaravana cerrada; es decir cuando se observen ventanas abiertas (batientes o proyectadas) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo (se entenderá por perímetro exterior de la autocaravana la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores), así como la presencia de otros elementos tales como mesas, toldos extendidos, sillas, etcétera, que indiquen que no se trata de una simple parada o estacionamiento.

En aquellos casos en los que la apertura de ventanas tenga como única finalidad la ventilación y no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía, se permitirá la apertura de las mismas siempre y cuando no invada un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. En cualquier caso, la simple apertura de ventanas nos será circunstancia suficiente para determinar por sí sola que la autocaravana se encuentra acampada, siendo necesaria la concurrencia de alguno de los otros elementos anteriormente mencionados, los cuales, deberán especificarse por en el agente en la denuncia que se formalice.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	10/18



**Artículo 5.-** Deberes de los autocaravanistas. Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos habilitados para el vaciado de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

**Artículo 6.-** Aparcamiento o Estacionamiento de autocaravanas

Las autocaravanas estacionarán, si existieren, preferentemente en las zonas públicas habilitadas al efecto, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de viales en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo y siempre que no entorpezcan el tráfico, debiendo estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre normas de tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Para que se entienda que una autocaravana está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos, sin perjuicio de que se encuentre o no personas en su interior:

6.1.- Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas como lo haría estando circulando, sin que estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio.

6.2.- No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas, (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor del perímetro

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	11/18



del vehículo, delimitado éste por los espejos retrovisores), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

6.3.- No producir ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape y las especificadas en el apartado 5, o no llevar a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

6.4.- No emitir ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad, en horario propio de descanso según Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

Entre las previsiones relativas a considerar que una autocaravana está aparcada hay que indicar que la permanencia o no de sus ocupantes en el interior del vehículo es irrelevante siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

**Artículo 7.** Normas de estacionamiento de las autocaravanas.

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

**Artículo 8.** Prohibición de parada. Queda prohibida la parada de autocaravanas en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	12/18



- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios. e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

**Artículo 9.-Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas**

El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio indicado en el artículo 6 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la única excepción de que sí está permitida la apertura de las ventanas proyectables de la autocaravana pudiendo invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

9.1.- Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

9.2.- El aparcamiento de autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general para todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, por lo que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

9.3.- Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	13/18



por la zona por estar mal aparcadas y estableciéndose las siguientes limitaciones en estas zonas de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

9.4.- En ningún momento las autocaravanas realizarán ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones de los Artículos 6 y 7 para estar correctamente aparcados.

9.5.- Los usuarios dispondrán de un periodo de tiempo limitado y hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos, a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento.

9.6.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículos.

9.7.- Los usuarios de la zona de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

9.8.- Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9.9.- El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.

9.10.- El aparcamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

## Capítulo II.

### Inspección y régimen sancionador.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	14/18



**Artículo 10.-** Inspección Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana.

**Artículo 11.-** Competencia y procedimiento sancionador.

11.1.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en los artículos 14, 21, 54 al 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.2.- La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materias de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

11.3.- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

11.4.- Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 25.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

11.5.- Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, además de la imposición de la sanción que corresponda.

11.6.- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

**Artículo 12.-** Infracciones y sanciones

12.1.- Se consideran infracciones leves:

a).- Exceder del tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	15/18



b).- Estacionar la autocaravana en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos.

En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.

c).- En general, cualquier incumplimiento de esta ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.

12.2.- Se consideran infracciones graves:

a).- El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo cualquiera de los puntos 1, 2 o 4 de los expuestos en el artículo 6 de la presente Ordenanza reguladora.

b).- El incumplimiento de las prohibiciones expresas indicadas en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza reguladora.

c).- Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.

12.3.-Se consideran infracciones muy graves:

a).- La emisión de fluidos contaminante durante la marcha, parada o estacionamiento.

b).- La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.

c).- El incumplimiento de la obligación del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido una infracción, debidamente requerido para ello, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

d).- Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

12.4.- Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 90 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 180 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 300 euros.

Las sanciones serán graduadas, en especial en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAOF7SME</a>	Página	16/18





- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.

En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

12.5.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en un 50% en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

Artículo 13.- Prescripción de las infracciones y Sanciones.

- 13.1. Las infracciones prescriben, de conformidad con el dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 13.2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 13.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 13.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Disposición Final Única:** La presente ordenanza entrará en vigor a los 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva junto con el texto íntegro de la misma, procediéndose a su aprobación definitiva, tras el cumplimiento de este trámite de publicidad sin la presentación de alegación alguna. La potestad normativa para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la Ordenanza es competencia exclusiva e indelegable del Pleno conforme con lo establecido en el artículo 22.2 d) en relación con el 22.4 ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Sanlúcar de Guadiana, a 3 de marzo de 2017. El Alcalde: José María Pérez Díaz. >>

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	17/18



Tras un dialogo abierto por la Alcaldía entre los Concejales en el que se aclararon dudas planteadas por esta regulación, sin más dilación el señor Alcalde procedió a dar lectura de la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

“Visto el informe de la Secretaría de este Ayuntamiento sobre la tramitación de su procedimiento y el dictamen favorable de la Comisión, tras ser leída la **Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas en el Municipio de Sanlúcar de Guadiana**. Por cuya aprobación queda derogada cualquier otra que con anterioridad pudiera existir al respecto.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la adopción del siguiente,

#### Acuerdo

**Primero:** Aprobar inicialmente la nueva la **Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas en el Municipio de Sanlúcar de Guadiana**, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge: “Transcripción literal integra de la citada Ordenanza”.

**Segundo:** Someter a información pública y audiencia a los interesados de la citada **Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas en el Municipio de Sanlúcar de Guadiana**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertando anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Trascurrido el plazo de 30 días desde el día siguiente a su publicación, si no se hubiera presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Siendo adoptado el citado acuerdo por la Corporación, con el voto a favor de los seis concejales presentes, lo que supone la mayoría absoluta de su número legal de miembros.

Y no habiendo más asuntos que tratar levanta lea sesión el señor alcalde a las 6 horas y treinta minutos de la tarde del mismo día de su inicio, de lo que como secretaria de la sesión doy fe y levanto la presente acta con el visto bueno de la alcaldía-presidencia de la Corporación.

En Sanlúcar de Guadiana a 3 de marzo de 2017.

Vº Bº El Alcalde-Presidente

La Secretaria-interventora.

Código Seguro de Verificación	IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME	Fecha y Hora	21/06/2017 09:36:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ		
Firmado por	JOSE MARIA PEREZ DIAZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME">https://verifirma.diphuelva.es/code/IVED4C3MHUWIRPBCU4QAO7SME</a>	Página	18/18

